



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 24 de Octubre 1873.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la validez de las elecciones municipales últimamente verificadas en Oviedo, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Verificadas las elecciones municipales en Oviedo los dias 13, 14 y 15 de Julio último, se presentaron varias protestas, ya contra la validez de dicho acto y ya contra la capacidad legal de algunos de los electos.

La Junta general de escrutinio á que se refiere el art. 87 de la ley electoral resolvió declarar válidas las elecciones, desestimando las reclamaciones que se habian hecho contra la aptitud legal de D. José Martin de Bartolomé, D. José Fernandez Cuesta y D. Rafael Gonzalez Alegre.

Interpuesta apelacion del fallo de la Junta para ante la Comision provincial, acordó esta revocar aquel en la parte referente á la capacidad de D. José Fernandez Cuesta, y confirmando en los demás extremos que contenia.

El Gobernador de Oviedo, fundándose en el caso 2.º del art. 48 de la ley provincial, suspendió el acuerdo de la Comision, excepto en cuanto á la ya citada capacidad de Fernandez Cuesta,

y pasó el tanto de culpa á los Tribunales para que procedieran á lo que hubiese lugar en derecho.

Contra la medida del Gobernador se alzaron para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. la Comision provincial y seis de los Concejales electos, habiendo sido remitido el expediente á informe de la Seccion. No ha de extenderse esta en largas consideraciones para demostrar la improcedencia de la resolucion adoptada por el Gobernador de Oviedo, supuesto que en anteriores dictámenes, y especialmente en los emitidos por el Consejo en 13 de Febrero de 1872 con motivo de las elecciones municipales de Albor y Liria se ha expuesto la doctrina sancionada por diferentes disposiciones del Gobierno de que los acuerdos que las Comisiones provinciales dicten en punto á validez ó nulidad de las elecciones municipales y á la capacidad de los electos son ejecutivos, y contra ellos no cabe recurso alguno gubernativo.

El art. 66 de la ley provincial, en relacion con el 89 de la ley electoral, así lo preceptúan al decir el primero que corresponde privativamente á las Comisiones la resolucion de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales y de las incapacidades ó excusas de estos en los casos y formas que la ley electoral y la municipal determinen; y al prescribir el segundo que las comisiones resolverán de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la validez ó nulidad de las elecciones municipales,



ó la incapacidad ó excusas de los elegidos.

Estos preceptos con arreglo á los cuales, como se ha indicado, se han dictado diferentes resoluciones por el Gobierno, demuestran que el acuerdo de la Comision provincial de Oviedo de que se trata era ejecutivo, y que al dictarlo obraba aquella Corporacion dentro de los límites de las facultades que las leyes le confieren. El Gobernador se fundó, al suspender el acuerdo, en que este era injusto y revelaba una marcada parcialidad por parte de la Comision provincial; y para demostrarlo, el Gobernador examina los vicios de que en su sentir adolecen las elecciones municipales de Oviedo, y las infracciones que tanto de la ley municipal como de la electoral se han cometido.

Compréndese que no era competente el Gobernador para dictar tal acuerdo, porque lejos de tener atribuciones segun la ley para apreciar el expediente de las elecciones, la esfera de accion propia y exclusiva de la Comision el artículo 50 de la ley provincial establece que no podrán ser suspendidos los acuerdos dictados en asuntos de la competencia de la Diputacion aun cuando por ellos y en su forma se infrinjan algunas de las disposiciones de esta ley ú otras especiales.

Si el Gobernador creyó que en las elecciones municipales de Oviedo se habian cometido algunos delitos, debió pasar el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia; pero no apreciar las infracciones de ley que pudieran haberse cometido en las elecciones.

La Seccion no entra, pues, á examinar la cuestion en su fondo, ya por las anteriores consideraciones, ya tambien porque hallándose entendiendo en el asunto los Tribunales, no debe emitirse opinion alguna que pudiera prejuzgarlo en algo, y por lo expuesto opina;

Que debe declararse improcedente el acuerdo del Gobernador de Oviedo suspendiendo el adoptado por la Comision provincial respecto á la validez de las elecciones municipales verificadas en dicha ciudad y á la capacidad de los electos, sin perjuicio del fallo que dicten los Tribunales de justicia.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen el Gobierno de la República, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1873.—El Secretario general.—José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

(Gaceta 26 de Octubre 1873.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por D. Juan San Martin, relativo á la provision de la Secretaria del Ayuntamiento de Barajas, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el re-

curso interpuesto por D. Juan San Martin contra un acuerdo de la Comision provincial de Madrid relativo al nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Barajas.

Vacante dicho cargo por renuncia del que lo desempeñaba se anunció en 8 de Abril de 1871, proveyéndose en 12 de Junio del mismo año en D. Serafin Ruiz de Galarreta.

D. Juan San Martin se alzó para ante la Comision provincial del acuerdo en que el Ayuntamiento de Barajas hizo el nombramiento de Secretario, fundándose en que dicho acuerdo era nulo por haberse faltado al adoptarlo á lo dispuesto en los artículos 62, 63 y 100 de la ley municipal de 21 de Octubre de 1868.

Desestimada la solicitud de D. Juan San Martin por la Comision provincial, é interpuesto recurso por el interesado para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. ha sido remitido el expediente á informe de la Seccion despues de reclamar los antecedentes que la misma consideró conveniente pedir en su dictámen de 15 de Octubre del año último.

Las infracciones que el recurrente alega como base de su recurso son las siguientes: no haberse hecho la convocatoria para la sesion en que se acordó el nombramiento en la forma determinada en los ya citados artículos 62 y 63 de la ley municipal de 1868, y haberse admitido la solicitud de D. Serafin Ruiz de Galarreta, á pesar de no hallarse documentada, faltando de ese modo á lo preceptuado en el art. 100 de dicha ley.

Respecto al primer extremo consta probado hasta por informe del mismo Ayuntamiento que la convocatoria se hizo verbalmente por el Alcalde en la sesion anterior á la del 12 de Junio en que el nombramiento se acordó, forma no autorizada por el referido art. 62.

Hay además otra circunstancia muy digna de tenerse en cuenta.

El Ayuntamiento de Barajas informó en 30 de Julio de 1871, que en la sesion ordinaria anterior á la del 12 de Junio se hizo presente por el Alcalde que se avisaria de palabra á los Concejales para sesion extraordinaria con objeto de proveer la plaza de Secretario, y que en la sesion del dia 12 se trató de otro asunto que del citado nombramiento.

Ahora bien; segun el acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento el 12 de Junio de 1871, no solamente trató la corporacion del nombramiento de que viene haciéndose mencion, sino de otros varios asuntos.

Ya se atiende, pues, á que la convocatoria no se hizo en forma legal, ya á que en la sesion extraordinaria del dia 12 se ocupó el Ayuntamiento de Barajas en asuntos no comprendidos en la convocatoria, dicha sesion fué nula con arreglo á los artículos 62 y 63 de la ley, que dicen:

«En toda convocatoria para sesion extraordinaria se expresarán los asuntos que hayan de tratarse en ella, y no podrá el Ayuntamiento ocuparse de ningun otro en la misma sesion.»

«Toda sesion con carácter ordinario fuera de los dias señalados, conforme al art. 60 de esta ley, así como cualquiera extraordinaria no con-

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

vocada por el Alcalde en la forma y con las circunstancias que previene el art. 61, ó en que se tratara de un asunto no anunciado en la convocatoria, es nula, de ningun valor, y nulos tambien los acuerdos en ella tomados.»

Resulta, pues, que aun suponiendo cierto que el Alcalde manifestara verbalmente en la sesion anterior cuál habia de ser el objeto de la de 12 de Junio, esta fué nula por las consideraciones expuestas.

Y no dé la sesion como cierta esa manifestacion, porque si bien en el informe de que ya se ha hecho mérito, emitido por el Ayuntamiento en 30 de Julio, consta esa circunstancia, no aparece en las actas de las sesiones celebradas por aquella Corporacion en 14 de Mayo y 8 de Junio que debe suponerse con razon bastante, fueron las dos últimas, ordinaria la primera y extraordinaria la segunda que el Ayuntamiento celebró con anterioridad á la del dia 12, y en una de las cuales debió constar la convocatoria verbal hecha por el Alcalde.

La segunda razon que el interesado aduce como causa de nulidad del nombramiento recaido en favor de D. Serafin Ruiz de Galarreta es que la instancia presentada por este no se hallaba documentada, segun terminantemente exigió el art. 100 de la ley municipal de 1868; condicion necesaria para que dicha solicitud fuera admisible.

Este hecho resulta plenamente probado en el expediente instruido en el Ayuntamiento para la provision de la plaza de Secretario.

En él aparece la solicitud de Galarreta sin documentacion de ninguna clase, y aunque se dice que justificó su aptitud por una certificacion expedida por el Alcalde de Canillejas, esa certificacion no se halla entre los antecedentes, á pesar de ser el documento reclamado por la Seccion en 15 de Octubre; debiendo por lo tanto aducirse, ó que no existe dicho documento, ó que fué de fecha posterior á la provision del plazo; supuesto que, como se ha indicado, no consta en el expediente formado por el Ayuntamiento al hacer el nombramiento.

Por estas consideraciones la Seccion opina:

Que debe declararse procedente el recurso interpuesto por D. Juan San Martin, revocar el acuerdo de la Comision provincial de Madrid y prevenir al Ayuntamiento de Barajas verifique el nombramiento de Secretario con arreglo á la ley.»

Y de conformidad con el preinserto dictámen, el Gobierno de la República ha venido en resolver como en el mismo se propone.

Lo que de orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, participo á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

D. Leon Arizon, Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: Que por decreto de este dia he admitido á los Sres. Don Mignel, Emilio y Antonio Moros y Pompido, vecinos de Barcelona, una solicitud que ha presentado en el dia de la fecha sobre registro de veinticuatro pertenencias de una mina de mineral carbon. sita en término de Mequinenza con el titulo de La Barcelonesa y linda por N. con la montaña denominada La Pradera, por el S. con el rio Segre, por el E. con la carretera que vá de Mequinenza á Fraga y con terrenos del comun de Mequinenza y por el O. con dicha carretera y con el val de Ufandas, y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tomará como punto de partida el medio del Molino arruinado, de antiquísimo tiempo abandonado, y desde allí en direccion al E. trescientos metros y se colocará la primera estaca, y desde el mismo punto de la estaca en direccion al N. se medirán cuatrocientos metros y se colocará la segunda estaca, y desde esta en direccion al O. se medirán seiscientos y se colocará la tercera estaca, y desde esta tercera estaca en direccion al S. se medirán cuatrocientos metros y se colocará la cuarta estaca, y de esta en direccion al punto de partida, que es el centro del molino, trescientos metros, quedando cerrado este perímetro, dentro del cual han de formarse las veinte y cuatro pertenencias.

En su consecuencia la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 29 de Octubre de 1873.

## CIRCULAR.

## ORDEN PÚBLICO.

Habiéndose fugado de la cárcel de Sos los presos cuyas señas se dirán, Ramon Alvas, Joaquin Artús, Teodoro Aquillué y Pedro Juan Miral, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad la busca y captura de los mismos poniéndolos caso de ser habidos y con las debidas seguridades á disposicion del Juzgado de Sos, dándome cuenta.

Zaragoza 28 de Octubre de 1873.—El Gobernador interino, Leon Arizon.

## Señas de los fugados.

Ramon Alvas, vecino de Zaragoza, de 33 años de edad, estatura regular, rayado de viruelas, color Moreno, pelo negro, vigote y cejas idem, viste pantalon de lanilla color claro, elástico en-

carnado de estambre, camisa tela color azul, chaqueta color oscuro, calzado de botas, todo en buen uso.

Joaquin Artús, vecino de Caseda (Navarra), de 32 años de edad, estatura regular, bastante corpulento, cara regular y llena, color sano, pelo y cejas castaño, viste pantalon tela de hilo color claro, camisa azulena, elástico de punto color azul y encarnado, faja de estambre negro, alpargatas abiertas, pañuelo de seda de colores en la cabeza, todo en mediano uso.

Teodoro Aquillué (a) Metrico, natural de Asin, vecino de Luesia, de 28 años de edad, estatura baja, delgado de cara y cuerpo, pelo y cejas castaño; viste pantalon tela de verano, camisa de hilo, blusa de tela color claro, alpargatas abiertas, pañuelo de seda encarnado en la cabeza, todo en mal uso.

Pedro Juan Miral, natural y vecino de Petilla, de sobre 30 á 31 años de edad, estatura regular, delgado de cuerpo, cara delgada y regular, color bajo, pelo y cejas castaño; viste calzon de pana verde, calzoncillos azules tela delgada, medias pardas de lana, alpargatas abiertas, camisa de lino, faja de lana azul y pañuelo encarnado de seda en la cabeza, todo en mal uso.

Habiéndose prevenido por el Gobierno de la República al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito que en lo sucesivo solicite autorizacion para la entrega de las armas y municiones que se le pidan, se anuncia esta disposicion con el fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos y voluntarios de todos los pueblos de esta provincia.

Zaragoza 30 de Octubre de 1873.—El Gobernador interino, Leon Arizon.

#### SECCION DE FOMENTO.—*Aguas.*

D. Serafin Sancho, dueño de una fábrica de harinas sita en las afueras de la ciudad de Calatayud, ha acudido ante este Gobierno de provincia solicitando autorizacion para construir una compuerta sobre el rio Jalon con destino á desaguar la acequia titulada del Molinar, de cuyas aguas se sirve para el movimiento de dicha fábrica. En su consecuencia he dispuesto anunciar dicha pretension en este periódico oficial á fin de que los que se creyesen perjudicados con la obra que proyecta el Sr. Sancho, puedan presentar sus respectivas reclamaciones dentro del preciso plazo de veinte dias, durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de su referencia en la Seccion de Fomento de este Gobierno.

Zaragoza 22 de Octubre de 1873.—El Gobernador Victor Pruneda.

#### *Ferro-carriles.*

El Ilmo. Sr. Director general de Obras pú-

blicas, con fecha 1.º del actual, me dice lo que sigue:

«Con arreglo á lo que dispone la ley de 2 de Julio de 1870, y en virtud de la relacion valorada y su correspondiente certificacion expedidas por el Ingeniero Jefe de la division de Barcelona, acreditando que la empresa concesionaria del ferro-carril de Zaragoza á Escatron ha ejecutado y pagado obras en el trayecto de dicha linea, comprendido entre Zaragoza y Val de Zafán, durante el mes de Agosto último, por valor de 55.051 pesetas 27 céntimos; se ha resuelto por orden de esta fecha que se entregue á la referida empresa, en concepto de anticipo reintegrable, el equivalente á 30.278 pesetas y 85 céntimos en los valores y á los precios que determinan las leyes vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo mandado sobre el particular.

Zaragoza 23 de Octubre de 1873.—El Gobernador, Víctor Pruneda.

## SECCION TERCERA.

### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la misma y sus resoluciones.

*Sesion pública del 17 de Octubre de 1873.*

PRESIDENCIA DEL SR. VELAZQUEZ.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

*Zaragoza.*—Vista la comunicacion de la Junta de primera ensenanza pidiendo se libre á favor del Inspector del ramo la cantidad que representan 90 dietas para girar la visita de inspeccion, la Comision acordó se libre la cantidad de 1.012'50 cénts., debiendo dar cuenta detallada de su inversion y acompañar el itinerario aprobado.

*Rueda de Jalon.*—D. Martin Martin solicita se le releve del pago del primer apremio por el reparto municipal, y la Comision acordó de conformidad á lo solicitado, cuyo importe le será devuelto por el recaudador.

*Zaragoza.*—D. Saturnino Navarrete, auxiliar de la Secretaria de esta Corporacion presenta la dimision de su cargo, y la Comision acordó admitirla.

*Zaragoza.*—D. Manuel Lascorz, escribiente de esta Secretaria solicita se le conceda licencia por algunos dias, y la Comision acordó informe la Secretaria.

*Zaragoza.*—D. Fabian Aznar y otros ganaderos de cerda reclaman contra el acuerdo del Ayuntamiento sobre traslacion de dicho ganado,

y la Comision acordó desestimar lo solicitado respecto á la suspension de dicho acuerdo.

*Velilla de Ebro.*—Doña Martina Bona, Profesora de primera enseñanza de este pueblo reclama haberes, y la Comision acordó se ordene al Ayuntamiento de dicho pueblo que si en el término de 10 dias no satisface lo que adeuda á la reclamante quedará incuso en la multa de 25 pesetas.

*Terrer.*—La Junta de Sanidad devuelve informada la instancia de D. Gervasio Marconel solicitando la titular de este pueblo, y la Comision acordó se traslade al Alcalde del mismo á los efectos consiguientes.

*Ruesca.*—Matias Gimenez y José Serrano, Alcalde y Depositario que fueron, solicitan se les conceda 60 dias de próroga para contestar á los pliegos de reparos, y la Comision acordó como se pide.

*Aranda de Moncayo.*—D. Tomás Alvarez, Profesor de primera enseñanza reclama lo que se le adeuda por su dotacion, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento satisfaga lo que adeuda á dicho Profesor en el término de 10 dias bajo la multa de 25 pesetas y apremio consiguiente.

*Zaragoza.*—Visto el expediente sobre restablecimiento de los estudios de la Seccion de Derecho administrativo en esta Universidad y lo manifestado por la Comision de Instruccion pública, la Comision acordó el restablecimiento de los expresados estudios sobre la base oficial de las asignaturas comunes á ambas Secciones.

*Romanos.*—Visto el expediente incoado sobre reclamacion de un mozo para la vista de su excepcion, correspondiente á la reserva actual y cupo de este pueblo, la Comision acordó admitir dicha reclamacion, debiendo presentarse para su vista el dia 30 del actual.

*Zaragoza.*—La Comision de Beneficencia manifiesta no haberse realizado la subasta de lienzos y paños para los establecimientos de Beneficencia por falta de crédito y por los descubiertos y obligaciones pendientes de pago, y la Provincial quedó enterada.

*Ibdes.*—El Ayuntamiento cesante pide se apruebe en el presupuesto la partida de «resultas de años anteriores», y la Comision acordó se incluyan en el presupuesto actual las 2.650 pesetas que se adeudan á los empleados del Ayuntamiento de los dos años anteriores, y respecto á las cantidades que figuran en él por producto de yerbas instruirá el oportuno expediente para su aclaracion.

*Oseja.*—Antonio Martin Perez manifiesta que por olvido involuntario se omitió en el alistamiento de este pueblo al mozo Jorge Gardeta y Tormes, y la Comision acordó desestimar esta solicitud.

*Zaragoza.*—El Sr. Gobernador traslada una comunicacion del Ministerio de la Gobernacion pidiendo una copia de los presupuestos munici-

pales para determinar el impuesto con que ha de gravarse al país para atender á los gastos de la guerra, y la Comision acordó se ponga circular en el BOLETIN OFICIAL más próximo recomendando el puntual cumplimiento á los Sres. Alcaldes.

*Cetina.*—D. Vicente Hernando Pelegrin y tres más piden se les releve del cargo de Concejales, y la Comision acordó revocar el acuerdo de la Junta general de escrutinio respecto á D. Vicente Hernando Pelegrin, D. Santiago Perez Hueste y D. Joaquin Moreno Millan á quienes se exceptúa del cargo de Concejales y confirmar lo respecto á D. Pascual Ibañez.

*Inogés.*—D. Santos Sebastian, Profesor de primera enseñanza de dicho pueblo reclama haberes, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento pague al interesado las 985 pesetas que reclama en el término de 10 dias, bajo el apercibimiento que haya lugar en caso de desobediencia.

*Pintano.*—D. Arturo Lasheras, Profesor de primera enseñanza reclama haberes, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento pague al interesado la cantidad de 1.034 pesetas 57 céntimos que le adeuda en el término de 15 dias.

*Litago.*—D. Sebastian Lago, Profesor de primera enseñanza reclama haberes, y la Comision acordó se mande al interesado se presente ante el Ayuntamiento á practicar la liquidacion que el mismo interesa.

*Monterde.*—El Alcalde remite para su aprobacion las ordenanzas municipales de dicho pueblo, y la Comision acordó aprobar dichas ordenanzas, de conformidad á las facultades que le concede el art. 71 de la ley municipal, con la prevencion de suprimir las disposiciones que contienen los artículos 6, 8 y 9.

*Vistabella.*—Mariano Floria, solicita se le admita una excepcion nacida despues de su declaracion de soldado en el Ayuntamiento, y la Comision acordó se mande al Ayuntamiento falle en primer término la excepcion propuesta por el citado mozo.

*Zaragoza.*—Visto el expediente sobre desauco del Sr. Gobernador del Palacio provincial, y la comunicacion trasladada por dicha autoridad de la Secretaría general del Ministerio de la Gobernacion, autorizándole para el arriendo de nuevo local para oficinas, y en vista de que es muy escaso el tiempo que resta hasta el 12 del corriente mes que fina el plazo para desalojar la parte de Palacio provincial que hoy ocupa el Gobierno civil, la Comision acordó se manifieste al Sr. Gobernador se le dá de término hasta el 15 de Noviembre próximo para desalojar la parte de Palacio que ocupa, así como sus oficinas.

*Zaragoza.*—El Ayuntamiento invita á la Corporacion provincial para asistir á la distribucion de premios á los alumnos de las escuelas, y la Comision acordó se manifieste al Ayuntamiento que hallándose en la revision de las excepciones legales de los mozos de la reserva no les es posible asistir á tan solemne acto.

SECCION QUINTA.

JUNTA DE SANIDAD

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular.

La Comision provincial ha remitido a esta Junta para su informe la única instancia presentada por D. Manuel Gascon y Roman, Licenciado en Medicina y Cirujia, en solicitud de la titular del pueblo de Tabuena.

Y cumpliendo con lo prevenido en el reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, se publica la presente para recibir en el término de diez dias las reclamaciones a que haya lugar.

Zaragoza 28 de Octubre de 1873.—El Gobernador interino, Presidente, Leon Arizon.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA

DE ARAGON.

Hallándose vacantes dos plazas de Socios numerarios en la Academia de Medicina y Cirujia de esta capital, la Corporacion ha acordado proveerlas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 y siguientes del capítulo 2.º del reglamento general de Academias, haciéndose saber por medio de este anuncio a los Sres. Profesores de Medicina que deseen optar a aquellas con el fin de que puedan presentar sus solicitudes documentadas en el término de un mes a contar desde esta fecha al Sr. Secretario de Gobierno D. José Redondo que habita en la calle de San Félix número 7, para los fines que se expresan en el precitado reglamento.

Zaragoza 25 de Octubre de 1873.—P. A. de la Academia, José Redondo.

SECCION SEXTA.

El partido de Médico-cirujano del pueblo de Novallas se halla vacante, su dotacion, diez mil reales vellon ó sean 2.500 pesetas a saber: 800 pesetas como titular de tercera clase, que se satisfaran del presupuesto municipal, y lo restante por los vecinos, respondiendo a ello una Junta de contribuyentes. Las solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes se dirigiran al Sr. Alcalde de este pueblo dentro del término de veinte dias desde que aparezca inserto este anuncio en BOLETIN OFICIAL.

Novallas 17 de Setiembre de 1873.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Angel Pérez.

Terminados los repartos provincial y municipal y el de guarderia rural correspondientes al

año económico corriente, se hallan expuestos al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento durante los cuales podran ser examinados por los contribuyentes a los fines consiguientes.

Pedrola 26 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Gregorio Sancho.

Los repartos municipal y de impuestos establecidos sobre los artículos de comer, beber y arder pertenecientes a este pueblo para el presente año económico, se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento para que tanto los vecinos como los terratenientes comprendidos en los mismos puedan enterarse de sus respectivas cuotas en el término de ocho dias, pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna.

Villanueva de Gállego 25 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Vicente Oñate —P. A. D. A., Manuel Buepo, Secretario.

El reparto de la contribucion municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1873 a 74, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento.

Piaseque 20 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Domingo Mendiz.

Para proceder a la confeccion del repartimiento provincial y municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1873-74 el Ayuntamiento y Junta municipal, han acordado que los vecinos y terratenientes presenten en el término de ocho dias en la Secretaria del mismo una relacion de las utilidades que en la actualidad disfrutan con arreglo al art. 11 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y el 32 de la ley municipal vigente.

Moneva 24 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Joaquin Olibe.—P. S. M., Espiridion Mendoza, Secretario interino.

El repartimiento municipal y provincial del corriente año de este pueblo, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de ocho dias.

Oseja 28 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Prudencio Perez.

El reparto provincial y municipal del pueblo de Plasencia de Jalon correspondiente al año económico de 1873-74, se halla expuesto al público por término de ocho dias en la Secretaria de dicho pueblo.

No habiéndose presentado licitadores en la su-

basta verificada en el día de ayer para la medición de las fincas rústicas, enclavadas dentro del término jurisdiccional de la villa de Pina se repetirá aquella el Domingo próximo dos de Noviembre á las once de su mañana en la Sala Consistorial de dicha villa bajo el tipo de 6.250 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en aquel acto.

Pina 27 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Gregorio Ruiseco.

El reparto municipal y provincial del pueblo de Inoges se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Inoges 26 de Octubre 1873.—El Alcalde, Francisco Asensio.

La Secretaria del Juzgado municipal de la villa de Escatron, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Juez municipal de dicha villa en el término de quince días á contar desde la publicación de este anuncio.

Escatron 27 de Octubre de 1873.—El Juez municipal, Antonio Ariño.

El repartimiento para cubrir el contingente provincial y déficit del presupuesto municipal de la villa de Belchite se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma por término de quince días.

Belchite 27 de Octubre de 1873.—Joaquín Riberes.

El reparto de la contribución municipal y provincial de este pueblo, correspondiente al año económico de 1873 á 74 se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Purujosa 27 de Octubre de 1873.—El Alcalde P. O., Dámaso Serrano, Secretario.

### ANUNCIOS

—El Ayuntamiento de este Pueblo celebrará sesión pública en su Sala consistorial el día primero de Noviembre próximo á las diez de la mañana para acordar las bases en que ha de contratarse la formación del Catastro y medición de las tierras del término; y se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todos los propietarios terratenientes de esta localidad, que gusten asistir á dicho acto.

Villanueva de Gállego 27 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Vicente Oñate.

IMPRESA PROVINCIAL.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Salvador Romero, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, los individuos de policía judicial, procederán á la prisión y conducción á las cárceles nacionales de esta capital, de Manuel Lozano y Labarta, residente en Villamayor, hasta el día diez y nueve de los corrientes en que se fugó, el cual es de diez y ocho años de edad, estatura cinco pies, dos pulgadas, color sano, nariz chata, barba lampiña, cara llena, corpulento, que viste ordinariamente pantalón de ve-rano, blusa azul ó chaqueta, alpargatas á lo miñón, gorra y manta del país, careciendo de documento alguno de seguridad pública.

Al mismo tiempo, cito, llamo y emplazo á dicho Manuel Lozano, para que en el término preciso de veinte días se presente en dichas cárceles á responder de los cargos que le resultan en causa sobre homicidio de Juan Turon y Gea, bajo apercibimiento de declararle rebelde en la forma que determina la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á veinte y cinco de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Salvador Romero.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Salvador Romero y Valera, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Por este primer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Mariano Lanuza, vecino de esta Ciudad, de estatura regular, color moreno, ojos garzos, nariz regular, de diez y ocho á diez y nueve años, y vestido de pantalón y chaqueta de pana negra, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre estafa de doscientas cuarenta y tres pesetas veinticinco céntimos á María Royo y Ortiz, vecina también de esta ciudad al agenciarle la venta de siete calices y seis hanegas de trigo en el día veinte y tres de Setiembre último, bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 27 de Octubre de 1873.—Salvador Romero.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

La Almunia de doña Godina.

D. Luis del Campo, Juez de primera instancia de La Almunia de doña Godina.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Juan Antonio Gonzalez, cuya naturaleza, vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de nueve días á contar desde la in-

sercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á rendir una declaracion en la causa que contra él y otros se instruye en este Tribunal, sobre amenazas, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Almunia, á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Luis del Campo.—D. S. O. Eugenio Gil.

#### *Egea de los Caballeros.*

D. Teodoro Aspás, Juez de primera instancia de Egea de los Caballeros y su partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Francisco Estalló, vecino de Zaragoza, para que dentro del término de nueve dias á contar desde el siguiente á la última insercion de este anuncio en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en las cárceles de este partido á prestar la correspondiente indagatoria y responder de los cargos que le resultan en causa sobre muerte y robo á Tiburcio Santasusana, la cual se instruye en este Juzgado contra el mismo y otros, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades y demás individuos de la policia judicial procedan á la captura y conduccion en su caso á este Juzgado del referido Estalló cuyas señas se expresarán á continuacion.

Dado en Egea de los Caballeros á veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Teodoro Aspás.—Por su mandado, Leon Navarro.

#### *Las señas del Francisco Estalló son las siguientes.*

Edad treinta y ocho años, estatura cumplida, pelo castaño oscuro, ojos garzos, nariz regular, cara id., color enfermizo, barba clara, viste de pana negra pantalón y chaqueta, alpargatas al estilo del país, pañuelo de color á la cabeza y sobre este gorra oscura de astracan.

#### *Pamplona.*

D. Tomás Diaz de Aguado y Perez, Juez municipal suplente de esta capital, ejerciente la judicatura de primera instancia del partido por vacante.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á suceder en los bienes que pertenecieron á D. José Norberto Mateo Maria de Gil y Urriza, soltero, natural de Santisteban, el cual falleció en el Hospital de Gracia de Zaragoza en veinte de Octubre del año próximo pasado, para que á término de veinte dias comparezcan en este Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidas, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar en los autos incoados por parte de doña Cristina Gil, hermana de dicho individuo, solicitando se la declare heredera abintestato del mismo.

Dado en Pamplona á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Diaz Aguado y Perez.—Por su mandado, Primitivo Ezcurra.

#### *Capitanía general de Aragon.*

D. Matias Diaz Quijano, Teniente del segundo batallon del regimiento infantería de Almansa número diez y ocho, Juez fiscal, etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza Gregorio Ramiro Martin, soldado de la segunda compañía del ex presado batallon, á quien estoy sumariando por el delito de desercion y usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la Nacion tiene concedida en estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por tercero y último edicto al referido soldado Gregorio Ramiro Martin, señalándole la guardia de prevencion de Torrero, en el que deberá presentarse dentro del término de diez dias, contados desde el dia de la fecha á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales del cuerpo, por el delito que merezca pena más grave entre el de desercion y el que causó su fuga, haciendo el coitejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Gobierno de la Nacion. Figese para su publicidad.

Zaragoza veintidos de Octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Matias Diaz Quijano.—Por su mandato, el Escribano, Teodoro Muga.

D. Manuel Costa y Casanova, Alférez del primer batallon del depósito de instruccion de Aragon.

Hallándome instruyendo sumaria contra el soldado de la sexta compañía del citado batallon Juan Lopez Mendiara, por el delito de primera desercion; usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército y en atencion á haberse ausentado de esta plaza el espresado soldado, cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Juan Lopez Mendiara, para que en el término de diez dias á contar desde esta fecha se presente en la guardia de prevencion del cuartel de Santa Isabel en la Aljaferia de esta capital á dar sus descargos y defensas, en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía aplicándole la pena mayor que hubiera entre el delito de desercion ó el que ocasionó su fuga.

Dado en Zaragoza 26 de Octubre de 1873 —Manuel Costa Casanova.

## ANUNCIOS.

### FERIA EN ATECA.

Del 16 al 20 de Noviembre tendrá lugar en Ateca la nueva feria de ganados y cereales, y para distraccion de los concurrentes se celebrarán novilladas, bailes y otras diversiones. (3)